

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 18

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 98 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 001 de 12 de enero de 2016

Convocante (s): AURORA ANGARITA AMAYA Y OTROS

Convocado (s): NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En San José de Cúcuta, hoy siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las 9:00 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida el 11 de marzo de 2016. Comparece a la diligencia el doctor **ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.849.211 y con T.P. No. 140.952 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de **18 de diciembre de 2015**; igualmente comparece la Doctora **BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **60.287.228** y con tarjeta profesional número **70.970** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, reconocida como tal en diligencia del 11 de marzo de 2016. Así mismo, comparece el doctor **OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA**, identificado con la C.C. número **1.090.407.401** y portador de la tarjeta profesional número **241.627** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **RAMA JUDICIAL**, reconocido como tal en diligencia del 11 de marzo de 2016. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud de RECONSIDERACION en el sentido de incluir a las señoras **MARCELINA CLAVIJO DE AMAYA** y **YARY ANGARITA AMAYA**: me permito manifestar que el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extrajudicial del convocante **AURORA ANGARITA AMAYA Y OTROS**, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del apoderado de la Fiscalía, y determina RECONSIDERAR la decisión tomada en sesión del día 2 de marzo de 2016, por cuanto en audiencia se allegaron registros civiles que acreditaron la calidad de hermana y abuela de la víctima directa, en relación con las señoras **YARY ANGARITA AMAYA** y **MARCELINA CLAVIJO DE AMAYA**, respectivamente, en razón a ello se mantiene la propuesta inicial, por lo que se dispone proponer formula conciliatoria teniendo en cuenta el tiempo de la privación de la libertad a cargo de la Fiscalía general de la Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	CALIDAD	PROPONER
AURORA ANGARITA AMAYA	VICTIMA	61 SMLMV perjuicios morales
LUIS ENRIQUE CARRILLO MARQUEZ	CONYUGUE	61 SMLMV perjuicios morales

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 18

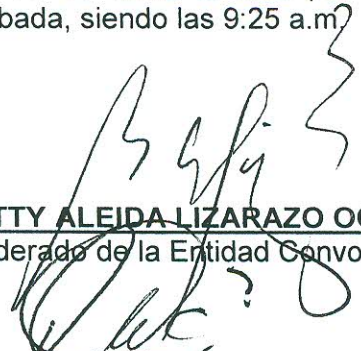
JUAN SEBASTIAN ANGARITA	HIJO	61 SMLMV	perjuicios morales
CESAR LUIS CARRILLO ANGARITA	HIJO	61 SMLMV	perjuicios morales
DIOSELINA AMAYA DE ANGARITA	MADRE	61 SMLMV	perjuicios morales
JOSE ALIRIO ANAGRITA AMAYA	PADRE	61 SMLMV	perjuicios morales
MAYERLY ANGARITA AMAYA	HERMANA	30 SMLMV	perjuicios morales
YERALDINE ANGARITA AMAYA	HERMANA	30 SMLMV	perjuicios morales
YARY ANGARITA AMAYA	HERMANA	30 SMLMV	perjuicios morales
MARCELINA CLAVIJO DE AMAYA	ABUELA	15 SMLMV	perjuicios morales

Es de anotar que por concepto de perjuicios materiales, vida en relación bienes constitucionales no se hace ofrecimiento toda vez que no se encuentran probados. Lo anterior conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado. El pago del presente ACUERDO CONCILIATORIO, se regulara por lo normado en los artículos 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes o pertinentes. Aporto en un folio doble la certificación de la Secretaria Técnica, expedida el 6 de abril del presente año. Se le corre traslado de la propuesta al doctor **ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ**, apoderado del convocante, quién manifiesta: buen día para todos, esta agencia en derecho en procuración de parte pretensora **acepta la propuesta realizada por el Comité de Conciliación y Repetición de la Fiscalía General de la Nación en los términos expuestos**. Este despacho considera que el anterior acuerdo **es de CARACTER TOTAL** y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A,

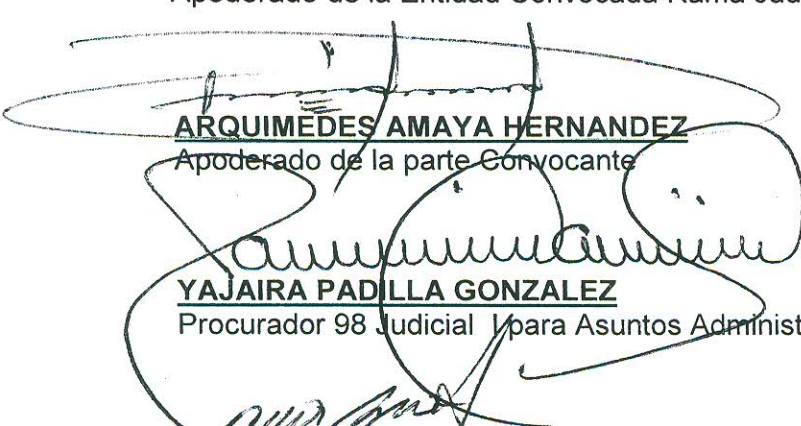
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

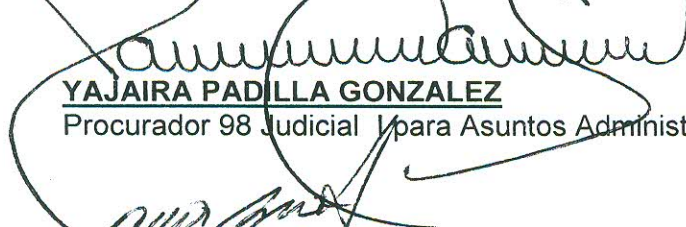
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 18

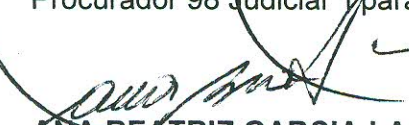
ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Qúeuta (Reperto), para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001. Se hace la aclaración que el apoderado de la RAMA JUDICIAL, no intervino teniendo en cuenta que en sesión del día 11 de marzo de 2016, dejó plasmada la posición de la entidad. En constancia de lo anterior, se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia, una vez leída y aprobada, siendo las 9:25 a.m.


BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO
Apoderado de la Entidad Convocada Fiscalía


OSWALDO SALDARRIAGA MENDOZA
Apoderado de la Entidad Convocada Rama Judicial


ARQUIMEDES AMAYA HERNANDEZ
Apoderado de la parte Convocante


YAJAIRA PADILLA GONZALEZ
Procurador 98 Judicial para Asuntos Administrativos


ANA BEATRIZ GARCIA LARGO
Sustanciadora

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

